



Trece (13) de mayo de 2021

13-05-2021

14.41

Doctor:

HUGO ALFONO ROCHA PERALTA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL (TOL)
j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. : RECURSO DE REPOSICION
RADICADO : 001-2021-00084-00
DEMANDANTE : YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA
DEMANDADO : JULIO JESUS MOLINA GONZALEZ

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.360.089, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 202.823 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor **YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA**, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar muy respetuosamente **recurso de reposición** en contra del auto proferido el pasado diez(10) de mayo con asunto de rechazo de la demanda y publicado en el estado del 11 mayo del corriente año, tal como en adelante expondré:

1.- DEL ESCRITO DE SUBSNACION

El actor de la presente demanda procedió allegar el escrito de subsanación dentro del término legar allegar, mediante el cual se colige el nombre del Demandado; **JULIO JESUS MOLINA GONZALEZ**, persona mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 14.012.130, junto con la corrección del nombre en el escrito de medidas cautelares, tal como allí se pidió.

2.-NORMA NO APLICABLE

Ante lo anterior, no resultaría viable señor Juez, negar la demanda por no haberse subsanado en debida forma en razón a la corrección del nombre. En primer lugar, la norma que se pregona en el auto que rechazo la demanda no corresponde, pues, bien el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012 corresponde al retiro de la demanda, Cuando debiese de aplicarse el artículo siguiente; *corrección, aclaración, y reforma de la demanda (art. 93)*.

3.- DE LA CORRECCION DE LA DEMANDA.

Conforme al artículo 93 del C.G.P. para el caso en concreto, pregona que se podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, circunstancia tal que me encuentro facultado para realizarlo. Sin embargo, no hay necesidad aplicar oportunidad en el entendido que para el caso suite no existe alteración a las partes del proceso; el señor **JULIO JESUS MOLINA GONZALEZ**, sigue siendo plenamente el mismo, como se observa en su cedula de ciudadanía N° 14.012.130 adjunta y vista en el escrito de la demanda.

Agrego con todo respeto señor Juez que; las pretensiones y hechos siguen siendo los mismos, sin que en el presente asunto haya sido necesario allegar nuevas pruebas (art. 93 N° 1 Ibidem). Pues de ser rechaza la demanda, estaría vulnerando una oportunidad procesal futura que tiene el Demandante, si llegase a necesitar la corrección, modificación y aclaración de la demanda.

Con esta aclaración ruego al Señor Juez, se proceda acceder a mi recurso de reposición, en consecuencia se libre mandamiento de pago y en especial cuando se trata de un proceso ejecutivo que trae consigo medidas cautelares que llegasen a lesionar los derechos e intereses de mi representado. Renuncio a los términos de ejecutoria.

Con distinción y respeto Señor Juez,

Atentamente,

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO
C.C. No 1.032.360.089
T.P. No. 202.823 del Consejo Superior de la Judicatura